

PIACENZA y la falacia de falsa oposición de VAZ FERREIRA

Serviliano ABACHE CARVAJAL^f

Sumario: 1. Introducción. 2. Las falacias. Noción y clasificación. 2.1. Noción de falacia. 2.2. Clasificación de las falacias. 2.2.1. Según su intencionalidad: paralogismos y sofismas. 2.2.2. Según las concepciones de la argumentación: formales, materiales y pragmáticas. 3. La falacia de falsa oposición de Carlos VAZ FERREIRA: «lo complementario por contradictorio». 4. La posición de Eduardo PIACENZA sobre la falacia de falsa oposición de Carlos VAZ FERREIRA. 4.1. La falsa oposición no es un argumento defectuoso. 4.2. La falsa oposición no puede ser tampoco un mero error de creencia muy difundido. 4.3. La falsa oposición como creencia implícita en una incompatibilidad que no existe y que genera así discusiones ficticias. 4.4. Las dificultades de VAZ FERREIRA para pasar de una captación intuitiva de la falacia así entendida a una articulación conceptual aprovechable por sus lectores. 5. A modo de conclusión y reflexión final: una breve caracterización de la falacia de falsa oposición.

^f Profesor de Argumentación Jurídica, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Profesor de Introducción al Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela. Máster en Argumentación Jurídica, Universidad de Alicante, España. Coordinador de la Sección Venezolana del Observatorio *Doxa* de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante, España. Correo electrónico: sacabache@icloud.com

«Una de las mayores adquisiciones del pensamiento se realizaría cuando los hombres comprendieran —no sólo comprendieran, sino *sintieran*— que *una gran parte de las teorías, opiniones, observaciones, etc., que se tratan como opuestas, no lo son*. Es una de las falacias más comunes, y por lo cual se gasta en pura pérdida la mayor parte del trabajo pensante de la humanidad, la que consiste en *tomar por contradictorio lo que no es contradictorio*; en crear falsos dilemas, falsas oposiciones. Dentro de esa falacia, la muy común que consiste en *tomar lo complementario por contradictorio*, no es más que un caso particular de ella, pero un caso prácticamente muy importante». (Cursivas del autor). [VAZ FERREIRA, Carlos: *Lógica viva. Moral para intelectuales*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 3ª edición, 1944, p. 7.]

«[L]a falsa oposición surge a partir de una creencia implícita errónea en una incompatibilidad que no existe y que lleva a generar discusiones ficticias y a convertir por eso el argumentar en una actividad carente de sentido». [PIACENZA, Eduardo: *Un análisis de la falsa oposición*, p. 2, trabajo inédito.]

1. Introducción

En la actualidad, resulta difícil pensar que a alguien involucrado con la filosofía del Derecho, escape la importancia de la teoría de la argumentación jurídica. Sin duda, éste no fue el caso del Prof. Eduardo PIACENZA, ducto cultivador y precursor de esta parcela del conocimiento en Venezuela, sumando a sus tantos silentes logros la inauguración y Jefatura de esta Cátedra durante seis años en la Universidad Católica Andrés Bello (2005-2011), cuya dilatada lista de trabajos de investigación sobre la materia dan cuenta de ello.

La enseñanza de la teoría de la argumentación jurídica es un claro síntoma de preocupación de cualquier Universidad por el respeto del Estado de Derecho, pues, como es sabido, la misma no sólo se encamina —exclusivamente— a sentar las bases necesarias de la *justificación* de los fallos judiciales, también se ocupa de las decisiones de cualquier —y todo— órgano del Estado¹, a dotarlas tanto de *racionalidad* cuanto de *razonabilidad*².

¹ Cuestión que explica ATIENZA a partir del paso del Estado legislativo al Estado constitucional, en los términos siguientes: «El Estado constitucional supone así un incremento en cuanto a la tarea justificativa de los órganos públicos y, por tanto, una mayor demanda de argumentación jurídica (que la requerida por el Estado legislativo de Derecho). En realidad, el ideal del Estado constitucional (la culminación del Estado de Derecho) supone el sometimiento completo del poder al Derecho, a la razón: la fuerza de la

Y es precisamente cuando no se logra el nivel deseado de *racionalidad-razonabilidad*, esto es, cuando se presenta alguna falla en la justificación interna o externa de los argumentos, que entramos en el campo del que me ocuparé —brevemente— en este trabajo: *el mundo de las falacias*. En efecto, si la regla debe ser el argumento bien construido, correctamente formado y justificado, la excepción debería estar representada por la presencia de una falacia. *Empero, la realidad es otra*. Las más de las veces nos enfrentamos a malas construcciones en el razonamiento justificativo, a errores argumentativos, lo que hace necesario poder identificarlos, detectarlos y denunciarlos. A otro decir: debe saberse cuando se está frente a una falacia para combatirla y desenmascararla³.

Antes de continuar, debo hacer una aclaratoria para evitar con este texto frustrar alguna expectativa —posiblemente— ya generada: no presentaré, tanto por espacio cuanto por la finalidad perseguida, un desarrollo exhaustivo del tema de las falacias; apenas precisaré algunas nociones y clasificaciones básicas de las mismas, para entrar en la modalidad que nos interesa y de la que se ocupó el Prof. PIACENZA en uno de sus trabajos, que constituye el objeto de estas líneas, titulado *Un análisis de la falsa oposición*⁴, en el cual aborda un tipo específico de error argumentativo, propuesto y

razón, frente a la razón de la fuerza. Parece por ello bastante lógico que el avance del Estado constitucional haya ido acompañado de un incremento cuantitativo y cualitativo de la exigencia de justificación de las decisiones de los órganos públicos». ATIENZA, Manuel: *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006, p. 17.

² Recordando que la *racionalidad* es identificable con la corrección *formal* (lógica: paso inferencial de las premisas a la conclusión) de los argumentos, mientras que la *razonabilidad* comprende la corrección *material* (fondo: selección y peso de las premisas, las razones) de los mismos. Sobre la *corrección formal* y *material* de los argumentos, *vid.* ATIENZA, Manuel: *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. 13 y 14. Sobre la distinción entre la *racionalidad* y *razonabilidad* de los argumentos, *vid.* ATIENZA, Manuel: *La guerra de las falacias*, Alicante, Librería Compas, 3ª edición, 2008, pp. 215-220.

³ Los peligros inherentes a las falacias y los errores a los que éstas conducen, los apuntala Javier MUGUERZA en los términos siguientes: «Las falacias, los sofismas o los paralogismos —para servirnos de expresiones habitualmente, aun si no muy apropiadamente, consideradas como más o menos sinónimas— comparten en común la condición de argumentos incorrectos, defectuosos y engañosos, es decir, argumentos de los que ya Aristóteles aseguraba que sólo tienen la “apariencia” de tales. Pero esa condición de “argumentos aparentes” los convierte en temibles fuentes de confusión y nos obliga a precavernos frente a ellos». MUGUERZA, Javier: «Prólogo», en ATIENZA, Manuel: *La guerra de las falacias*, p. VII.

⁴ PIACENZA, Eduardo: *Un análisis de la falsa oposición*, trabajo inédito. Este artículo, como tantos otros, fue difundido por el profesor en sus clases de Argumentación Jurídica, impartidas en el período I-2004 de la Especialización de Derecho Procesal del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela.

desarrollado por el Prof. Carlos VAZ FERREIRA en su célebre obra *Lógica viva. Moral para intelectuales*⁵: *la falacia de falsa oposición*.

En efecto, las precisiones y desarrollos que brevemente haré sobre las falacias, las expongo para aterrizar en el trabajo indicado, habida cuenta que en él se trata un tipo específico de falacia, de la larga —y siempre inacabada— lista que la dogmática se ha encargado de hacer de las mismas⁶.

En definitiva, mi plan de trabajo es el siguiente: en primer lugar, desarrollaré algunas nociones clásicas y básicas de las falacias y sus distintas clasificaciones, según su intencionalidad y de acuerdo con las concepciones de la argumentación. En segundo lugar, me abocaré a la falacia de falsa oposición desarrollada por el Prof. Carlos VAZ FERREIRA, y su concepción como especie de la falacia del falso dilema. En tercer lugar, presentaré el centro del trabajo: la posición del Prof. Eduardo PIACENZA sobre la falacia de falsa oposición de VAZ FERREIRA. Y, finalmente, en cuarto lugar expondré, a modo de conclusión y reflexión final, una breve caracterización de la falacia de falsa oposición a partir de lo disertado.

2. Las falacias. Noción y clasificación

2.1. Noción de falacia

Muchos son los conceptos y definiciones que ha brindado la dogmática sobre las falacias. Éstos giran alrededor de una misma idea: *un error en el razonamiento*⁷. Pero al mismo tiempo, pareciera que no cualquier error en el razonamiento sería susceptible de

⁵ VAZ FERREIRA, Carlos: *Lógica viva. Moral para intelectuales*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 3ª edición, 1944, pp. 7-34.

⁶ Un amplísimo catálogo, entre los tantos elaborados por la dogmática, puede consultarse en HACKETT, David: *Historian's Fallacies*, Nueva York, Harper & Row, Publishers, Inc., 1970, en cuya obra se identifican más de 100 falacias. Para una enumeración y explicación de las falacias más habituales, *vid.* MARTÍNEZ ZORRILLA, David: *Metodología jurídica y argumentación*, Madrid, Marcial Pons, 2010, pp. 245-267.

⁷ «**A fallacy is an error in reasoning.** A fallacious argument is one that may appear correct, but on examination proves not to be so. Even if the premises and conclusion are all correct, an argument may still be fallacious if the reasoning used to reach that conclusion is not logically valid». (Énfasis añadido). RAMEE, Neal: *Logic and legal reasoning: a guide for law students*, ejemplar propio.

ser calificado como una falacia argumentativa. En lógica⁸, y en teoría de la argumentación, se reserva el término falacia a un tipo de error o de razonamiento incorrecto o defectuoso, específicamente, a aquellos argumentos que *parecen* buenos, que en *apariencia* son correctos, pero que realmente *no lo son*. Así lo ha explicado, entre otros, Manuel ATIENZA:

«Como definición de falacia puede servir la que dio Aristóteles en el primer libro que nos es conocido sobre el tema (*Refutaciones sofísticas*): un argumento que parece bueno sin serlo. Lo esencial de las falacias es, así pues, ese elemento de engaño, de apariencia, que puede ser intencional o no por parte del que argumenta. Al igual que la ideología no equivale simplemente a error (las ideologías reflejan también en parte la realidad, hablan de la realidad, aunque en una forma distorsionada), los argumentos falaces no son simplemente los malos argumentos, sino los argumentos que por su parecido con los buenos (tienen, pues, algo en común con los buenos argumentos) pueden confundir, engañar a los destinatarios de los mismos e incluso al que los emite»⁹. (Cursivas del autor).

La caracterización anterior de las falacias, que se erige sobre la noción de *apariencia*, es susceptible de críticas, y aunque no entraré en ellas, resulta en esta ocasión suficiente indicar que las mismas también son rebatibles, como lo explica el mismo ATIENZA¹⁰.

Hay muchas otras formas de ver y conceptualizar las falacias, a partir, por ejemplo, de su frecuencia en el discurso como errores típicos en el razonamiento¹¹, o como el paradigma de mala argumentación¹². No obstante ello, lo que me interesa es dejar claro que no cualquier error argumentativo es —*per se*— una falacia; para calificar como tal el mismo debe ser lo suficientemente persuasivo al punto de confundir —precisamente porque pareciera ser un buen argumento— a su emisor o receptor, en el marco del discurso.

⁸ Al respecto, *vid.* COPI, Irving y COHEN, Carl: *Introducción a la lógica*, México, D. F., Limusa, 2008, p. 126.

⁹ ATIENZA, Manuel: *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, pp. 106 y 107.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 277 y 279.

¹¹ Cf. COPI, Irving y COHEN, Carl: *op. cit.*, p. 125.

¹² Cf. VEGA REÑÓN, Luis: *Si de argumentar se trata*, Madrid, Montesinos, 2ª edición, 2007, p. 181.

2.2. Clasificación de las falacias

De la misma manera que hay varias formas de conceptualizar o caracterizar las falacias, éstas también son susceptibles de ser *clasificadas* de distintas formas¹³. En esta oportunidad, plantearé dos de las tipologías más frecuentes para clasificar las falacias, según su intencionalidad y según las concepciones de la argumentación. Veamos.

2.2.1. Según su intencionalidad: paralogismos y sofismas

La intencionalidad o falta de, determinará si se está frente a un sofisma o un paralogismo. En efecto, tanto paralogismo cuanto sofisma son *especies de falacias*, esto es, razonamientos que parecen buenos pero que realmente no lo son. La diferencia estriba en que en los *paralogismos*, el error o defecto en que se incurre no es intencional, es estrictamente *culposo* si se quiere, puesto que se comete de buena fe. Así lo entiende VEGA REÑÓN:

«Aquí, entenderé por paralogismo un argumento erróneo o incorrecto, a veces propiciado por su confusión o semejanza con otras formas legítimas de inferencia o de argumentación; tiene el sentido neutro de un fallo ocasional o un error cometido de buena fe, bien por falta de competencia o bien por falta de atención»¹⁴.

Por el contrario, los *sofismas* son falacias intencionales, dolosas, en las cuales quien las comete está al tanto de ello, en la medida que representan engaños conscientes y deliberados, en otro decir, la utilización a sabiendas de un mal argumento¹⁵. Para VEGA REÑÓN un sofisma consiste en:

«[U]na estratagema o argucia argumentativa hecha a sabiendas con la intención dolosa de probar algo frente a alguien, aunque a través de una prueba de suyo fallida; o de vencerle en la discusión, aunque se violen sus reglas; o de persuadirle,

¹³ Así, por ejemplo, Luis VEGA REÑÓN presenta una clasificación desde las perspectivas *lógica, dialéctica y retórica* de las falacias (*vid. Ibid.*, pp. 210-238), mientras que COPI y COHEN las agrupan en las falacias de atinencia (*fallacies of relevance*) y falacias de ambigüedad (*fallacies of ambiguity*), según el argumento descansa en premisas que resultan impertinentes para su conclusión o el argumento fracase porque se emplean palabras o frases ambiguas cuyo significado varía durante la argumentación, respectivamente (*vid. COPI, Irving y COHEN, Carl: op. cit.*, pp. 127-163).

¹⁴ VEGA REÑÓN, Luis: *op. cit.*, p. 182. En similar sentido, *vid. ATIENZA, Manuel: El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, p. 277.

¹⁵ Cf. *Idem.*

aunque sea la eficacia suasoria lo único que prime. A diferencia del término “paralogismo”, el término “sofisma” arrastra la connotación peyorativa de una incorrección cometida de mala fe, en el sentido de que envuelve una conciencia del ardid y un propósito deliberadamente fraudulento de inducir a error, engaño o confusión. El contraste entre el *paralogismo* y el *sofisma* viene a ser paralelo al existente entre el hecho de *engañarse* y la acción de *mentir con la intención de engañar*¹⁶. (Cursivas del autor).

En definitiva, el paralogismo es una falacia culposa o de buena fe, mientras que el sofisma es una falacia dolosa o de mala fe¹⁷, clasificación ésta que, como puede apreciarse, es perfectamente arbitrable con la que sigue, dado que los tipos de falacias formales, materiales y pragmáticas a su vez calificarán como paralogismos o sofismas según se cometan o no con intención de hacerlo.

2.2.2. Según las concepciones de la argumentación: formales, materiales y pragmáticas

La argumentación, como tantas otras disciplinas, puede verse y entenderse desde distintas concepciones, según se ponga énfasis en uno u otros elementos¹⁸. Dichas concepciones, a las cuales se ha dedicado ATIENZA, consisten en los denominados enfoques *formal*, *material* y *pragmático* de la argumentación.

¹⁶ VEGA REÑÓN, Luis: *op. cit.*, pp. 182 y 183. Abundando un poco más en la distinción entre los *paralogismos* y *sofismas*, vale la pena tener en cuenta otra precisión que al respecto ha expuesto VEGA REÑÓN: «Actualmente también se ha introducido cierta distinción entre paralogismos y sofismas en el sentido de que unos y otros serían especies de falacias o, al menos, representarían dos polarizaciones opuestas dentro del campo de la argumentación falaz, concebido como una suerte de continuo. Al extremo de los paralogismos tenderían los argumentos fallidos o incorrectos, contruidos o empleados sin conciencia de su incorrección o sin ánimo de engañar o de inducir a error al interlocutor o a la otra parte de una discusión, mientras que los sofismas tenderían hacia el extremo opuesto del discurso deliberadamente capcioso o de la argucia tramada para confundir o engañar». VEGA REÑÓN, Luis: voz «paralogismo», en VEGA REÑÓN, Luis y OLMOS GÓMEZ, Paula (Eds.): *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Madrid, Editorial Trotta, 2011, p. 444.

¹⁷ Así también lo entiende, *grosso modo*, Christian PLANTIN, quien ubica la diferencia principal entre paralogismos y sofismas en la «atribución de intenciones», con la diferencia que equipara la voz paralogismo a la voz falacia, o lo que es lo mismo, la falacia (o paralogismo) consiste en un argumento que irrespete alguna regla que asegura la validez del silogismo y que carece de intención maliciosa para inducir al error, mientras que el sofisma (una modalidad del paralogismo o falacia) sirve a los intereses o pasiones de su emisor. Cf. PLANTIN, Christian: *La argumentación*, Barcelona, Ariel, 3ª edición, 2002, pp. 48-50.

¹⁸ Cf. ATIENZA, Manuel: *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, p. 76.

En la concepción *formal* el foco principal lo representa la justificación interna de los argumentos, la inferencia, esto es, el paso lógico deductivo de las premisas a la conclusión. Por su parte, la concepción *material* se centra en la justificación externa de los argumentos, la selección y peso de las premisas que, a la postre, son las razones dadas. Y, finalmente, la concepción *pragmática* de la argumentación gira alrededor del lenguaje y de las modalidades dialéctica y retórica del discurso¹⁹.

Pues bien, así como puede concebirse la argumentación desde distintos enfoques, los mismos también sirven para clasificar las falacias, de acuerdo al tipo de error en el que se incurra.

En efecto, las falacias *formales* consisten en argumentos aparentemente buenos, pero que cuando revisados con detenimiento se logra detectar el irrespeto a alguna regla de la inferencia, produciendo fallas en la justificación interna y evitando el encadenamiento y paso necesario de las premisas a la conclusión. Por su parte, en las falacias *materiales* tienen lugar errores persuasivos en la construcción y selección de las premisas, que no están bien fundamentadas en lo sustancial y, con ello, se presentan fallas en la justificación externa de los argumentos. Y en las falacias *pragmáticas* se incumplen las reglas técnicas de la retórica o procedimentales de la dialéctica, dando pie a confusión por la apariencia de respeto a las mismas²⁰.

Resulta importante dejar claro que la presencia de un tipo de falacia, no excluye la posibilidad de incurrir en otra forma de falacia en el mismo argumento. Por ejemplo, el hecho que se esté frente a una falacia formal, no quiere decir que en el mismo argumento no pueda también cometerse alguna falacia material. Del mismo modo, es

¹⁹ Para un análisis de estas concepciones, *vid.* ATIENZA, Manuel: *Derecho y argumentación*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, N° 6, 1997, y ATIENZA, Manuel: *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*.

²⁰ En palabras de ATIENZA: «Una falacia formal tiene lugar cuando parece que se ha utilizado una regla de inferencia válida, pero en realidad no es así: por ejemplo, la falacia de la afirmación del consecuente (que iría contra una regla de la lógica deductiva), o la de la generalización precipitada (contra una regla de la inducción).// En las falacias materiales, la construcción de las premisas se ha llevado a cabo utilizando un criterio sólo aparentemente correcto; ejemplos típicos son la falacia de la ambigüedad o de la falsa analogía.// Y en las falacias pragmáticas, el engaño se produce por haber infringido, en forma más o menos oculta, una de las reglas que rigen el comportamiento de quienes argumentan en el marco de un discurso retórico o dialéctico». ATIENZA, Manuel: *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, p. 108.

factible que el argumento sea formalmente correcto, aun cuando sea materialmente incorrecto, y viceversa²¹.

Finalmente, vale la pena recordar que cualquier falacia *formal, material o pragmática*, podrá a su vez ser clasificada como un *paralogismo* o un *sofisma*, según se incurra en algún error inferencial en el paso de las premisas a la conclusión, de selección y fundamentación de las premisas, o de lenguaje, de buena fe o de manera culposa, o de mala fe o de forma dolosa.

3. La falacia de falsa oposición de Carlos VAZ FERREIRA: «lo complementario por contradictorio»

En su obra *Lógica viva. Moral para intelectuales*, Carlos VAZ FERREIRA trata con detenimiento lo que él ha denominado la *falacia de falsa oposición*. Es mi propósito, en este acápite, reproducir —lo más sintética y claramente posible— lo que el profesor desarrolla en un capítulo completo —casi treinta páginas— de su libro, apelando a muchos ejemplos de distintas fuentes, ídoles y naturalezas, para evidenciar la esencia de este erróneo razonamiento.

VAZ FERREIRA se refiere a la falsa oposición como *falacia, paralogismo, sofisma, error*, etc., si bien empleando estas palabras como sinónimos o equivalentes —aun cuando en puridad conceptual, no lo son— haciéndolo con la idea de dejar claro que, en definitiva, y como él mismo lo indica²², la falsa oposición entraña un *mal razonamiento*. Este mal razonamiento, a su vez, parece dirigirse a la noción propiamente de *falacia*, por cuanto *parecieran* buenos los argumentos que incurren en esta falla de razonamiento, aun cuando en realidad no lo son. Y, dentro de las falacias, los distintos y variados ejemplos que presenta el profesor, parecen enmarcarse en la tipología de los *paralogismos*, en tanto lucen culposos, de buena fe, al punto que los autores de los ejemplos que él cita parecen creer honestamente en lo que indican, sin intención de engañar o hacer incurrir en error a sus interlocutores.

²¹ Al respecto, *vid.* ATIENZA, Manuel: *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, pp. 13 y 14.

²² Cf. VAZ FERREIRA, Carlos: *op. cit.*, p. 8.

Lo indicado, no es óbice para pensar que la falacia de falsa oposición también sea calificable como un *sofisma*, en la medida que su autor pudiera de manera consciente y deliberada, hacer creer a su interlocutor que tales circunstancias, situaciones o cosas son opuestas, son contradictorias, a sabiendas que —en realidad— no lo son. En definitiva, su caracterización como paralogismo o sofisma dependerá de la intención de su autor en el caso concreto, más allá que, de entrada, este tipo de falacia parece acercarse más al paralogismo por la falta de intención que, en principio, la embarga.

Aunado a lo anterior, VAZ FERREIRA recalca en varias oportunidades que tomar por contradictorio u opuesto situaciones o cosas que en realidad no lo son, las más de las veces realmente implica *oponer lo complementario*. En otro decir: cuando se revisan los supuestos más comunes de falsa oposición, se evidencia que los escenarios que pretenden contraponerse, en realidad son complementarios, realmente pueden —y hasta deben, en algunos casos— verse conjuntamente. A estos efectos, el primer ejemplo que trae a colación el profesor resulta esclarecedor:

«La unión de los pueblos **no** la forman hoy día la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones, **sino** que surge de la comunidad de las almas de un ideal de progreso de libertad y de simpatía recíproca»²³. (Énfasis añadido).

De acuerdo al autor de ese pasaje, la unión de los pueblos depende de la segunda condición señalada y, con ello, no es consecuencia de la primera. Conforme a lo indicado, si alguien considera que la unión de los pueblos está vinculada con la comunidad de la lengua, de religión, etc., no podría estarlo en relación a las almas de un ideal de progreso de libertad; e igualmente, si se considera que es a este ideal de progreso al que se debe la unión de los pueblos, no puede afirmarse entonces que la lengua común, la religión y las tradiciones tienen esa consecuencia. Uno u otro, pero no los dos, pues son «excluyentes», son «contradictorios», son «incompatibles», en definitiva, son «opuestos». En el pasaje anterior —como en tantos otros que cita VAZ FERREIRA en su trabajo— la conjunción «*sino*» y la construcción «*no es tal cosa..., sino...*», ponen de relieve la idea de oposición o contradicción.

²³ *Ibid.*, p. 7.

Pues bien, si se lee con detenimiento, es rescatable que dicha oposición realmente no existe, no hay tal contradicción, antes por el contrario se presenta una situación de complementariedad, ¿O acaso resulta impensable que la unión de los pueblos se deba a ambos grupos de factores o circunstancias, tanto a «*la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones*», cuanto a «*la comunidad de las almas de un ideal de progreso de libertad y de simpatía recíproca*»? Evidentemente, no.

Pero todavía debe profundizarse más en la cuestión. La falsa oposición, como explica VAZ FERREIRA, no sólo tiene interés *teórico*, también posee un altísimo interés *práctico*, en asuntos reales. Ello se evidencia con otro ejemplo citado por el profesor, contenido en un informe de un funcionario sobre un asunto de enseñanza escolar:

«La enseñanza de la moral en las escuelas, no debe formar una asignatura que se dé a la hora determinada con un método científico y con un programa establecido, **sino** que debe informar y vivificar todas las lecciones, aprovechar todas las oportunidades en que se ofrezca un ejemplo, para poner en su verdadera luz la belleza y la utilidad de las buenas acciones, la fealdad y el daño de las malas obras»²⁴. (Énfasis añadido).

Nuevamente estamos en presencia de una falacia de falsa oposición. ¿Acaso es contradictorio o imposible enseñar la moral de las dos formas: con un programa establecido y, además, en todas las oportunidades con base en hechos reales? La respuesta a este interrogante no varía respecto a la anterior: evidentemente, no.

Resulta indiscutible, pues, que la importancia de evitar, detectar y abordar esta falacia argumentativa trasciende el mero interés académico, alcanzando niveles prácticos y reales (*e. g.* la enseñanza escolar) que, de no ser atendidos, pudieran generar perniciosos inconvenientes en cualquier campo de la vida, las relaciones interpersonales, etc., amén de los *efectos inhibitorios*²⁵ de la misma, dado que en no pocas ocasiones, las opiniones falsamente opuestas —como lo explica VAZ FERREIRA— tienen como consecuencia que no se haga una u otra cosa, que no se tome una u otra dirección, impidiendo, con ello,

²⁴ *Ibid.*, p. 9.

²⁵ Cf. VAZ FERREIRA, Carlos: *op. cit.*, pp. 17 y 18.

«[I]a acción práctica, buena y eficaz»²⁶, por un lado, y, por el otro, su tenor *exclusivista*, por el culto a la *única solución correcta* para una determinada situación²⁷. De ahí, la importancia de la cuestión²⁸. A los dos expedientes anteriores debe agregarse un tercer —y también característico— rasgo de la falsa oposición: la *exageración*. En la actitud opositora, se suelen exagerar las *virtudes o bondades* de la postura que se respalda, para hacerla atractiva, célebre, así como los *defectos* de la que se rechaza. Por ello la oposición resulta *estimulante*²⁹. También es muy común, en este orden, que se pretenda rebatir una exageración con otra³⁰: *nada más falaz*.

En algunos casos resulta fácil detectar la falsa oposición; en otros, no tanto. Incluso aquéllos entrenados en esta disciplina, como el mismo VAZ FERREIRA, quien confesó estar algo obsesionado con el tema, pueden no llegar a identificar la presencia de esta falacia en alguna discusión, texto, intercambio e, inclusive, *en su propio discurso*³¹.

Aunado a lo expuesto, no es extraño presenciar ideas, tesis, proyectos, etc., que *teóricamente* no son opuestos, que no se oponen en sí mismos —lo cual daría lugar a la *falsa oposición* si se pretendiesen presentar como incompatibles—, pero que por algún

²⁶ *Ibid.*, p. 18.

²⁷ «Lo mismo sucede con todos los casos: creer en la existencia de la fórmula única, esperarla o deseirla, como algunos lo hacen; suspirar por “el que vendrá”, por el que ha de traer la fórmula: *la fórmula*; todo eso es una manifestación del paralogismo exclusivista en que caen los mejores espíritus». (Cursivas del autor). *Ibid.*, p. 25.

²⁸ El profesor VAZ FERREIRA presenta muchos otros ejemplos de falsa oposición, no sólo de opiniones sobre algún asunto, sino también sobre ramas de la actividad humana, como por ejemplo lo son la ciencia, el arte y los idiomas, considerados por algunos como *opuestos*, cuando realmente son *complementarios* (Cf. *Ibid.*, pp. 18 y 19). Ello, me hizo inevitablemente pensar en la siempre tensa —y presente— relación entre Derecho tributario, contabilidad y administración o, porqué no decirlo, entre los abogados, contadores y administradores que se dedican a la *técnica tributaria*. No es extraño oír a unos u otros, predicando la oposición o exclusión de estas disciplinas, cuando lo cierto es que, si se miran con ojos impersonales y desde la distancia para poder apreciar el panorama completo, esos saberes —lejos de ser opuestos— *son complementarios*. Lo jurídico, lo contable y lo administrativo se *complementan* en el *saber tributario*.

²⁹ Cf. *Ibid.*, p. 29.

³⁰ Cf. *Ibid.*, pp. 27-29.

³¹ «Naturalmente, no estando preparado y muy ejercitado en percibir la falacia como por una especie de instinto, cualquiera se deja llevar por razonamientos de esta especie, y cae en ella... Cualquiera, digo: yo la estoy explicando aquí; ella es para mí una especie de obsesión y tengo como un instinto especial, formado por el ejercicio para descubrirla por todas partes: entretanto acaba de ocurrirme lo siguiente:// Corrigiendo las pruebas de uno de mis libros, me encuentro con esta frase: // “Entre tanto, los cambios sociales no se hacen por la argumentación, por la teoría, sino que los hombres cambian de estado de espíritu”// Era una falsa oposición: si los cambios sociales se hacen porque los hombres cambian de estado de espíritu, no se hacen por la argumentación, por la teoría...: excluía completamente a la argumentación y la teoría como causas de cambio. Entonces, la corregir las pruebas, puse “principalmente”: “los cambios sociales no se hacen *principalmente* por la argumentación”, y el paralogismo quedó corregido». (Cursivas del autor). VAZ FERREIRA, Carlos: *op. cit.*, p. 15.

dato o circunstancia *práctica* (tiempo, dinero, etc.), serían *en la realidad* inconciliables³²: en estos casos, «[u]na oposición que sería falsa en sí, viene a resultar verdadera prácticamente»³³.

4. La posición de Eduardo PIACENZA sobre la falacia de falsa oposición de Carlos VAZ FERREIRA

Al propio decir de PIACENZA, en su trabajo sobre la falsa oposición de VAZ FERREIRA, su objetivo es «[p]rocurar resolver un problema de interpretación, y por tanto de valoración, de ese capítulo de *Lógica Viva*»³⁴. En su opinión, ni las formulaciones generales ni los distintos ejemplos aportados por VAZ FERREIRA, «[h]acen consistir esta falacia en un argumento defectuoso»³⁵. PIACENZA tiene la impresión que para VAZ FERREIRA este paralogismo consiste en una creencia errónea y muy generalizada, que si se trata de un error puramente *material*, su evaluación quedaría relegada a las disciplinas que se ocupan de la respectiva materia de que se trate, de lo contrario, la argumentación estaría —a su decir— usurpando competencias³⁶. Esto no lo tengo muy claro: ¿Acaso la argumentación no se ocupa de la concepción material de los argumentos? Entiendo, quizás erradamente, que PIACENZA consideraba que si el error es meramente material, escapa del ámbito de competencia de la argumentación, cuestión que —por lo menos actualmente— no se considera así. Líneas atrás presenté someramente las tres concepciones a partir de las cuales se puede estudiar la argumentación y se pueden analizar los argumentos: concepciones *formal*, *material* y *pragmática*; así como una clasificación de las falacias desde esas mismas concepciones: *falacias formales*, *falacias materiales* y *falacias pragmáticas*. En cualquier caso, creo valedera esta primera apreciación sobre la introducción del trabajo de PIACENZA, para ir decantando un poco la opinión del profesor sobre la postura de VAZ FERREIRA.

En seguida PIACENZA delimita el problema de interpretación que aborda en su trabajo, con el siguiente interrogante: «¿cómo puede la falsa oposición vazferreiriana, que no es

³² Cf. *Ibid.*, p. 31.

³³ *Idem.* E. g., una «[e]lección entre proyectos cuando los recursos son limitados; por ejemplo: crear escuelas nuevas y proveer de material a las existentes: son cosas complementarias; pero la causa extrínseca las hace contradictorias, y hay que elegir (entre hacer una cosa, o la otra, o una y otra en escala menor...)). *Idem.*

³⁴ PIACENZA, Eduardo: *op. cit.*, p. 1.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Cf. *Idem.*

un error de razonamiento, afectar la calidad de los argumentos de otra manera que no sea por la mera falsedad de sus premisas, y volverse así tema legítimo de quien estudia la argumentación?»³⁷. Son varios los aspectos que deben comentarse sobre la delimitación del problema de interpretación y del interrogante en sí. Primero, PIACENZA inmediatamente nos deja ver su opinión sobre la no calificación como «error de razonamiento» de la falsa oposición, por su contundente afirmación, sobre la cual volveré más adelante. Segundo, el profesor se plantea si puede la falsa oposición viciar la argumentación de una manera distinta que no sea por la falsedad de sus premisas, ello, con la finalidad de convertir el tema de la falsa oposición en uno de legítimo estudio de la argumentación. Pues bien, nuevamente estamos ante lo recién precisado: ¿Acaso la «mera» falsedad de las premisas, no es tema de estudio de la argumentación?, ¿Las premisas o razones, no son el objeto de la concepción material y, acaso ésta, no es una perspectiva válida y legítima para estudiar y evaluar los argumentos?

A fin de resolver el problema que plantea, PIACENZA deja sentado que recurrirá al enfoque *pragma-dialéctico* de la argumentación, en el marco de una particular interacción lingüística, la denominada *discusión crítica*³⁸. Con ello, pretende rescatar lo que le parece una profunda e importante intuición de VAZ FERREIRA: «[I]a falsa oposición surge a partir de una creencia implícita errónea en una incompatibilidad que no existe y que lleva a generar discusiones ficticias y a convertir por eso el argumentar en una actividad carente de sentido»³⁹. Esta apreciación de PIACENZA sobre la intuición de VAZ FERREIRA, obliga a recordar las *pseudo discusiones, disputas o desacuerdos* que plantea Genaro CARRIÓ⁴⁰, generadas por problemas del lenguaje, vinculadas con esta cuestión.

Finalmente PIACENZA plantea en su introducción, lo que serán los puntos que desarrolla en el trabajo, los cuales —a su vez— iré comentando: (i) la falsa oposición no es un argumento defectuoso; (ii) la falsa oposición no puede ser tampoco un mero error de creencia muy difundido; (iii) la falsa oposición como creencia implícita en una incompatibilidad que no existe y que genera así discusiones ficticias; y (iv) las

³⁷ *Ibid.*, pp. 1 y 2.

³⁸ *Ibid.*, p. 2.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ *Vid.* CARRIÓ, Genaro: *Notas sobre Derecho y Lenguaje*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 5ª edición, 2006, pp. 91-114.

dificultades de VAZ FERREIRA para pasar de una captación intuitiva de la falacia así entendida a una articulación conceptual aprovechable por sus lectores. Veamos.

4.1. La falsa oposición no es un argumento defectuoso

Aquí desarrolla PIACENZA, la opinión que deja ver desde la introducción, cuando afirma que «¿cómo puede la falsa oposición vazferreiriana, **que no es un error de razonamiento**, afectar la calidad de los argumentos de otra manera que no sea por la mera falsedad de sus premisas, y volverse así tema legítimo de quien estudia la argumentación?»⁴¹. (Énfasis añadido).

En efecto, PIACENZA se pregunta si «¿Podría sostenerse que tomar por contradictorio lo que no es contradictorio *es un error de razonamiento?*»⁴², para lo cual él mismo responde que *depende* de que se entienda por «tomar por». Si se entiende la expresión «tomar por» como «concluir que», es posible que sí haya un error de razonamiento. Si se concluye que es contradictorio algo que no lo es realmente, entonces ha tenido lugar un error en el razonamiento. No obstante, PIACENZA precisa que ése («concluir que») no es el único sentido posible de «tomar por»; de hecho, de los ejemplos que presenta VAZ FERREIRA nada indica que sea ése el significado que haya que darle.

Partiendo del primer ejemplo que usa VAZ FERREIRA, y que cito líneas atrás sobre «la unión de las naciones», PIACENZA considera que «[s]i en este caso se llegara a mostrar que el mal razonamiento no aparece por ninguna parte, quedaría razonadamente respaldada la tesis de que la falsa oposición no es un razonamiento defectuoso»⁴³.

Recordemos el ejemplo:

«La unión de los pueblos no la forman hoy día la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones, sino que surge de la comunidad de las almas de un ideal de progreso de libertad y de simpatía recíproca»⁴⁴.

Textualmente explica VAZ FERREIRA el ejemplo, en los siguientes términos:

⁴¹ *Ibid.*, pp. 1 y 2.

⁴² *Ibid.*, p. 1.

⁴³ *Ibid.*, p. 3.

⁴⁴ VAZ FERREIRA, Carlos: *op. cit.*, p. 7.

«He aquí un párrafo como tantos que se leen naturalmente todos los días, sin que nada en ellos, a primera vista, nos llame la atención; contiene, sin embargo (si se lo toma literalmente), una falacia grosera: falacia de falsa oposición. *La unión entre los pueblos, no la forman la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones, sino que surge...*, etcétera. Para el que escribió, y para el que lee desprevenido, hay *oposición* entre esas cosas: si la unión entre los pueblos es formada por la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones, no será formada por los ideales de progreso, de libertad, etc., y si es formada por los ideales de progreso y de libertad, como afirma el autor entonces no será formada por la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones como si hubiera oposición. Se crea así un falso dilema.// En realidad, la unión de las naciones es formada, o podría ser formada, por todas esas cosas juntas, en proporciones diversas: podrán entrar todos esos elementos, en proporciones variadas; podrán entrar solamente algunos de ellos; pero no hay oposición entre unos y otros. **Es un mal razonamiento**»⁴⁵. (Cursivas del autor y énfasis añadido).

Comentando la posición de VAZ FERREIRA, con especial énfasis en su conclusión («*Es un mal razonamiento*»), PIACENZA considera que desconoce cuál es el razonamiento que es malo, por cuanto VAZ FERREIRA sólo presenta dos proposiciones que considera falsas, pero sin razonamiento alguno⁴⁶. A lo anterior, añade que sería posible que alguien considerase que el razonamiento que VAZ FERREIRA atribuye a quien incurre en la falacia de falsa oposición, es el siguiente:

«Primera premisa (contenida en el texto citado):

La unión entre los pueblos surge de la comunidad de las almas en un ideal de progreso, de libertad y de simpatías recíproca.

Segunda premisa (que estaría pensando el autor del texto, aunque no la diga):

Si la unión entre los pueblos es formada por la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones, no será formada por los ideales de progreso, de libertad, etc., y si es formada por los ideales de progreso y de libertad, como afirma el autor, entonces no será formada por la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones.

Conclusión:

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 7 y 8.

⁴⁶ Cf. PIACENZA, Eduardo: *op. cit.*, pp. 4 y 5.

La unión entre los pueblos no la forman hoy día la comunidad de la lengua, de la religión y de las tradiciones»⁴⁷. (Cursivas del autor).

Sobre esta posibilidad, PIACENZA indica que si ése es el razonamiento, entonces «*¡se trata de un razonamiento válido! (un modus ponens)*»⁴⁸, con lo cual en seguida concluye que «*[d]e modo que aquí no hay ningún mal razonamiento, sino un razonamiento válido que tiene una premisa que, según Vaz, es falsa*»⁴⁹.

Ahora bien, más allá de que la conclusión de PIACENZA sea discutible o cuestionable, parece *incompleta*. Si se está ante un razonamiento válido (el del ejemplo), habrá que agregar que ello se concluye desde el punto de vista *lógico*, desde la perspectiva *formal* de la argumentación, o lo que es lo mismo, se está ante un argumento *deductivamente válido* o *internamente justificado*. Desde esta perspectiva, sí se trata de un *razonamiento válido* (formalmente hablando), y no hay un *mal razonamiento* (de nuevo, formalmente hablando).

Empero, y como lo vengo sosteniendo desde mis primeros comentarios a la posición de PIACENZA —y como él mismo lo entendía, según se evidencia, por ejemplo, de su apelación en el trabajo comentado a la concepción pragma-dialéctica—, no es aquella (la concepción formal) la única forma de concebir la argumentación, ni de evaluar los argumentos. Si ampliamos el análisis del razonamiento y prestamos especial atención a sus premisas, entonces podría apreciarse que desde el punto de vista *material* el argumento es cuestionable. Tanto la primera premisa cuanto la segunda, podrían ser tachadas de falsas y, de ser así, el argumento sería *materialmente incorrecto* y, con ello, estaríamos en presencia de un *mal razonamiento (materialmente hablando)*. Debemos recordar que, «*[u]n buen argumento debe serlo tanto desde el punto de vista formal como material*»⁵⁰, en la medida que la corrección formal es condición *necesaria*, pero no *suficiente*, de un razonamiento bueno. Estamos, entonces, ante un ejemplo de la *corrección formal e incorrección material* de un mismo argumento.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 5.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Ibid.*, p. 6.

⁵⁰ ATIENZA, Manuel: *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, p. 13.

Teniendo en cuenta lo indicado, la sentencia de acuerdo con la cual «*la falsa oposición no es un argumento defectuoso*», será o no acertada, dependiendo desde qué perspectiva o concepción de la argumentación se le vea: *formalmente* pueda que no haya error (y esto teniendo en cuenta sólo un ejemplo analizado por PIACENZA, porque podría encontrarse algún error formal en otro ejemplo, aunque el mismo no es la característica determinante de esta falacia), pero *materialmente* el error estará presente en la medida que *se tome por opuesto lo que no es*, por una falla en la selección de las premisas, muy cercana, por cierto, a la falacia del falso dilema, como más adelante comentaré.

4.2. La falsa oposición no puede ser tampoco un mero error de creencia muy difundido

En cuanto a la imposibilidad de ser un mero error de creencia muy difundido, no es mucho lo que indica PIACENZA. Al respecto, luego de citar a VAZ FERREIRA, de acuerdo al cual «*[e]s una de las falacias más comunes, y por la cual se gasta en pura pérdida la mayor parte del trabajo pensante de la humanidad*»⁵¹, se limita a señalar que:

«Sin embargo, hay razones para no aceptar pacíficamente esta interpretación. Primero, si lo que está mal en la falsa oposición es meramente el ser una creencia falsa, no se entiende por qué Vaz le atribuye un efecto tan específico y tan grave: por ella “se gasta en pura pérdida la mayor parte del trabajo pensante de la humanidad”. Segundo, tampoco se entiende qué puede hacer a su respecto quien se ocupa de argumentación y de falacias. Por lo pronto, para detectar si se está incurriendo en ella hay que determinar si una oposición es falsa o no, y para ello no hay otro camino que entrar en la materia específica en la que se plantea la oposición; y ello es asunto de los especialistas en el respectivo dominio, no de los lógicos o de los estudiosos de la argumentación»⁵².

Que sea una falacia de las más comunes, como lo afirma VAZ FERREIRA, no equivale a que sea «*un mero error de creencia muy difundido*», o del tipo de error que consiste en tomar como habitual, cotidiano, algo que no lo es, que más bien es lo excepcional⁵³.

⁵¹ VAZ FERREIRA, Carlos: *op. cit.*, p. 7.

⁵² PIACENZA, Eduardo: *op. cit.*, p. 6.

⁵³ Éste es otro tipo de error argumentativo, conocido como la *falacia de disponibilidad*, consistente en: «[t]omar en consideración ciertos hechos, situaciones, circunstancias, etc., que en realidad son excepcionales o poco habituales como si fueran habituales o representativos y usarlos como base o

PIACENZA no explicita —o, por lo menos, no de manera totalmente clara— porque plantea esa imposibilidad, a partir de lo indicado por VAZ FERREIRA.

Y en cuanto al entrar en la *materia* sobre la cual se genere la falsa oposición, excluyendo nuevamente a los estudiosos de la argumentación, si bien entiendo lo que quiere decir PIACENZA sobre la base de los especialistas de la parcela del conocimiento de que se trate, debo remitirme a lo anteriormente apuntado sobre las concepciones de la argumentación, que aun cuando tiene un componente lógico, *no se agota en él*. Argumentar es más que construir razonamientos deductivamente válidos, más que razonamientos formalmente correctos, como también lo entendía PIACENZA.

En efecto, como lo apunta PIACENZA, y en los términos desarrollados por VAZ FERREIRA, la falsa oposición no es un mero error de creencia muy difundido, que de ser así, además, calificaría como otro tipo de falacia o error argumentativo.

4.3. La falsa oposición como creencia implícita en una incompatibilidad que no existe y que genera así discusiones ficticias

En opinión de PIACENZA —que suscribo plenamente— el texto de VAZ FERREIRA tiene más de lo que expresamente se lee, lo que debe ser rescatado para poder ser transmitido⁵⁴. Uno de esos puntos, es el referido a la conexión entre la falacia de falsa oposición y las discusiones. A tenor literal, precisa PIACENZA lo siguiente:

«Lo que esos textos⁵⁵ me parecen sugerir es que la falsa oposición es mucho más grave y nociva que una creencia falsa implícita cualquiera, porque afecta las

fundamento para formular un juicio, teoría, tomar una decisión, etc.// Muchos estudios psicológicos en el campo de la investigación sobre la irracionalidad han mostrado que nuestra mente suele prestar más atención a aquellas situaciones que, por algún motivo, son excepcionales o se apartan de lo corriente, y que tenemos tendencia a considerar, erróneamente, que esos casos (los que más recordamos y tenemos presentes) son los más representativos (son datos o elementos que están “más disponibles” desde el punto de vista psicológico), cuando ocurre precisamente lo contrario. Eso puede constituir la base para formular juicios erróneos sobre los más diversos temas». MARTÍNEZ ZORRILLA, David: *op. cit.*, pp. 264 y 265.

⁵⁴ Cf. PIACENZA, Eduardo: *op. cit.*, pp. 6 y 7.

⁵⁵ Los textos son los siguientes: Texto No. 1: «[e]l paralogismo que analizamos **falsea las discusiones** y hace que en ellas una gran parte del esfuerzo pensante pueda gastarse en pura pérdida». (Énfasis añadido). Texto No. 2: «[h]abía yo presentado un proyecto para hacer obligatorias en el Bachillerato las lecturas en libros propiamente dichos (...). (...) se produjo inmediatamente una **discusión** en esta forma: “El fin que se propone el doctor Vaz Ferreira —dijo uno— es muy bueno, pero el medio que aconseja para obtenerlo no es el que debe adoptarse. El verdadero procedimiento para elevar los espíritus, para levantar la enseñanza, no sería el que aconseja, el de la lectura en libros prestados por la Universidad, sino el de

discusiones, porque las *falsea*, como dice Vaz.// Entonces se puede comprender cuál es la gravedad de la falsa oposición: es una creencia implícita errónea en una incompatibilidad, que genera argumentos carentes de sentido, por falta de aquello que pudiera conferírsele: un (sic) discrepancia verdadera»⁵⁶. (Cursivas y énfasis del autor).

En efecto, la falacia de falsa oposición es más delicada que una simple creencia falsa, en la medida que genera —apelando a las denominaciones de CARRIÓ⁵⁷— pseudo-disputas, pseudo-discusiones o pseudo-desacuerdos, en los cuales *inexiste* tema o situación controvertida alguna, pero se tiene la *apariencia* de tal. Esto, como se observa, tiene lugar en la falacia de falsa oposición, debido que al *tomar lo complementario por contradictorio*, se genera una falsa discusión. La gravedad de la cuestión es evidente.

Lo anterior, si se mira desde la concepción *pragmática* de la argumentación —como lo propone PIACENZA, específicamente desde la vertiente *dialéctica*— supondrá que la actividad argumentativa que tenga lugar entre *proponente* y *oponente*, cuyo rol es dinámico, se verá frustrada en el fondo ante la ausencia de un verdadero problema teórico o práctico que atender, más allá de que en apariencia éste exista «y, por tanto, convierten el argumentar en una actividad sin sentido»⁵⁸. La falacia de falsa oposición implica, así, una *incompatibilidad inexistente* y una *discrepancia ficticia*⁵⁹.

PIACENZA cierra este punto, concluyendo, en relación a la caracterización de la falsa oposición como falacia, lo siguiente:

«Para resumir lo esencial de la conjetura propuesta. La visión más profunda sobre lo que Vaz llama “falacias”, sugerida al menos por estos capítulos de Lógica Viva, podría expresarse sucintamente así: son errores de diverso tipo (a veces son falsedades o suposiciones arbitrarias; otras son errores o inadvertencia semánticas) que afectan las calidad de las discusiones (y en consecuencia de los argumentos) porque generan discrepancias ficticias.// Para la tradición escolar, una falacia es un

organizar conferencias dadas en la Universidad por sus mismos profesores.//(...) Y así continuaron varios miembros del Consejo proponiendo procedimientos, cada uno de los cuales, para el que lo proponía, era el procedimiento, el único que debía adoptarse». (Énfasis añadido). VAZ FERREIRA, Carlos: *op. cit.*, p. 7.

⁵⁶ PIACENZA, Eduardo: *op. cit.*, pp. 7 y 8.

⁵⁷ Vid. CARRIÓ, Genaro: *op. cit.*, pp. 91-114.

⁵⁸ PIACENZA, Eduardo: *op. cit.*, p. 9.

⁵⁹ Cf. *Ibid.*, p. 10.

argumento que parece correcto pero que en realidad no lo es. Pero pareciera que esta noción sólo se logra pensar y aplicar con claridad en el caso de las falacias formales y de ambigüedad: un argumento que parece válido pero no lo es. Eso hace que la tradición escolar sólo atienda a un tipo de falla en los argumentos: las que conciernen la relación de transferencia de aceptabilidad entre premisas y conclusión. Vaz amplía de hecho el concepto de falacia, pero no lo diluye en el de error en general, sino que lo utiliza para llamar la atención sobre otros defectos de importancia indiscutible que, aunque no afectan directamente a los argumentos, afectan el marco dentro del cual éstos pueden tener sentido. Podrá discutirse si a ese género de fallas conviene seguirle llamando “falacias”, o si es preferible reservar este término para defectos de los argumentos. Pero, de lo que no cabe duda es que son fallas de gravedad no disimulable; y por eso uno de los méritos de Vaz Ferreira es haber llamado la atención sobre ellas»⁶⁰.

4.4. Las dificultades de VAZ FERREIRA para pasar de una captación intuitiva de la falacia así entendida a una articulación conceptual aprovechable por sus lectores

Este último asunto que trata PIACENZA en su trabajo, es más una reflexión que otra cosa. Explica lo que en su opinión, es la razón por la cual VAZ FERREIRA no hizo mayor desarrollo intelectual sobre la falacia de falsa oposición: ésta, sobre todas las cosas, *se siente*. En opinión de PIACENZA, VAZ FERREIRA empleaba fundamentalmente su *intuición* para detectar esta falacia, más que un proceso teórico-conceptual, al punto de considerar que:

«[VAZ FERREIRA] Estaba muy por encima de su medio circundante en cuanto a su capacidad para concebir y evaluar intuitivamente argumentos; y alguien, intelectualmente tan bien dotado como él, no podía dejar de percibirlo. La consecuencia era la firme confianza en sus evaluaciones intuitivas. Y sin desconfianza en ellas, desaparece la motivación para desarrollar una teoría»⁶¹. (Corchetes añadidos).

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ *Ibid.*, p. 12.

Y por otro lado, PIACENZA pensaba que a VAZ FERREIRA no le parecía posible una teoría sobre las falacias, por cuanto éste rechazaba que las falacias, así como los argumentos, se identificaban con las palabras que empleamos para expresarnos⁶².

En definitiva, para PIACENZA le estaba totalmente alejado a VAZ FERREIRA si quiera llegar a considerar plantear y desarrollar la cuestión de la falacia de falsa oposición desde un lugar con rigor *conceptual* y *teórico*, dada su aproximación *casuística* e *intuitiva* al tema.

5. A modo de conclusión y reflexión final: una breve caracterización de la falacia de falsa oposición

Expuesto el desarrollo de VAZ FERREIRA sobre la falacia de falsa oposición, así como la opinión de PIACENZA sobre la misma, quiero concluir este trabajo con una breve caracterización de dicho error argumentativo, teniendo en cuenta lo apuntado sobre la teoría de las falacias.

En mi opinión, los errores de falsa oposición, en efecto, *son falacias*. Estos argumentos son falaces pues en apariencia son buenos razonamientos, logran confundir a su receptor —e, inclusive, a su propio emisor— si no se está muy atento al contenido de los mismos. Y dentro del expediente de las falacias, calza en la descripción de *paralogismo*, habida cuenta la falta de intencionalidad que suele caracterizar a este tipo de error argumentativo, también siendo susceptible, claro está, de ser calificado como un *sofisma*, en tanto la persona que lo profiera tome lo complementario por contradictorio a sabiendas o con la intención de engañar o confundir a alguien⁶³.

Este tipo de falacia es de naturaleza *material*, pues tiene que ver con *las razones, su selección, peso y justificación externa*, y al mismo tiempo calificaría como una falacia *pragmática*, específicamente *pragma-dialéctica*, en los términos indicados a propósito

⁶² *Idem.*

⁶³ La falacia de falsa oposición desarrollada por VAZ FERREIRA también ha sido considerada como un *paralogismo* por Luis VEGA REÑÓN: «Fueron especialmente estudiados por VAZ FERREIRA los paralogismos provocados por la falsa **oposición**, la falsa precisión, el pensar por sistemas frente al pensar por ideas para tener en cuenta, el tratamiento de las cuestiones **normativas** (de grado y ponderación) como si fueran **explicativas** (susceptibles de solución única y precisa), la trascendentalización o extrapolación de los esquemas verbales a la realidad de las cosas». (Cursivas del autor). VEGA REÑÓN, Luis: voz «paralogismo», en VEGA REÑÓN, Luis y OLMOS GÓMEZ, Paula (Eds.): *op. cit.*, pp. 444 y 445.

de su análisis y perniciosos efectos en las discusiones, o mejor dicho, pseudo-discusiones que se generan, dada la inexistencia de objeto controvertido o problema alguno entre los sujetos proponte y oponente.

Finalmente, la cercanía de la falsa oposición con la *falacia del falso dilema* —al punto de poder confundirse entre sí— es palpable. Así, tenemos que la falsa oposición es —en esencia— un falso dilema⁶⁴, en el cual se hace especial énfasis en tener como contradictorio lo complementario. Debemos, entonces, recordar que la falacia del falso dilema consiste en presentar *dos* opciones para resolver una situación como si fueran las *únicas* opciones, del tipo «*estás conmigo o estás en mi contra*»⁶⁵. De esta manera, el acento del falso dilema se pone en las *dos* «*únicas*» opciones, mientras que el foco principal de la falsa oposición está en *tener por contradictorios escenarios o situaciones que no lo son*.

Caracas, abril de 2016.

Bibliografía

ATIENZA, Manuel: *Derecho y argumentación*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, N° 6, 1997.

ATIENZA, Manuel: *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

ATIENZA, Manuel: *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006.

⁶⁴ Al punto que el mismo VAZ FERREIRA los trata como sinónimos (*vid.* pp. 7 y 15, entre otras).

⁶⁵ En palabras de Anthony WESTON, la falacia del falso dilema consiste en: «Reducir las opciones que se analizan sólo a dos, a menudo drásticamente opuestas e injustas para la persona contra quien se expone el dilema (...). Argüir a partir de un falso dilema es, a veces, una manera de no jugar limpio; obviamente, también olvida las alternativas». WESTON, Anthony: *Las claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 11ª edición, 2006, p. 130. Por su parte, David MARTÍNEZ ZORRILLA —en términos similares— considera que el falso dilema: «[c]onsiste en presentar una situación como si sólo hubiera dos alternativas posibles, cuando en realidad existen otras (que además, por lo general, resultan más satisfactorias)». MARTÍNEZ ZORRILLA, David: *op. cit.*, p. 251.

ATIENZA, Manuel: *La guerra de las falacias*, Alicante, Librería Compas, 3ª edición, 2008.

CARRIÓ, Genaro: *Notas sobre Derecho y Lenguaje*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 5ª edición, 2006.

COPI, Irving y COHEN, Carl: *Introducción a la lógica*, México, D. F., Limusa, 2008.

HACKETT, David: *Historian's Fallacies*, Nueva York, Harper & Row, Publishers, Inc., 1970.

MARTÍNEZ ZORRILLA, David: *Metodología jurídica y argumentación*, Madrid, Marcial Pons, 2010.

MUGUERZA, Javier: «Prólogo», en ATIENZA, Manuel: *La guerra de las falacias*, Alicante, Librería Compas, 3ª edición, 2008.

PIACENZA, Eduardo: *Un análisis de la falsa oposición*, trabajo inédito.

PLANTIN, Christian: *La argumentación*, Barcelona, Ariel, 3ª edición, 2002.

RAMEE, Neal: *Logic and legal reasoning: a guide for law students*, ejemplar propio.

VAZ FERREIRA, Carlos: *Lógica viva. Moral para intelectuales*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 3ª edición, 1944.

VEGA REÑÓN, Luis: *Si de argumentar se trata*, Madrid, Montesinos, 2ª edición, 2007.

VEGA REÑÓN, Luis y OLMOS GÓMEZ, Paula (Eds.): *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Madrid, Editorial Trotta, 2011.